



## Tema 5: LOS DERECHOS HUMANOS.

### BREVE HISTORIA POLÍTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1. Ya en la antigua **Grecia** idearon la **democracia** (de *demos*, el gobierno del pueblo), de tal modo que los griegos hablaban de la *isocracia* (es decir, que son los ciudadanos los que forjan su destino político), estando sometidos todos a una misma ley (*isonomía*) y con el derecho a expresarse (*isegoría*). Con todo, ya existieron detractores, tanto es así que el propio Platón señala que la democracia es el régimen de los charlatanes, al estar sometido a la opinión; o Genofonte habla de lo preferible de un régimen aristocrático. Con todo, Platón, en su obra *La República*, señala la importancia del régimen aristocrático (aunque podría degenerar en timocracia –gobierno de los guerreros-, éste en la oligarquía –gobierno de unos pocos-, éste en la democracia –gobierno del pueblo-, y finalmente el desorden ocasionado por éste llegaría a una tiranía –gobierno de una sola persona-. Si bien en su obra *Las leyes* señalará la **importancia de las leyes**, dada la debilidad de la naturaleza humana.

2. **Santo Tomás de Aquino** será el que **introduzca el Estado**, ya que al considerar al ser humano como un animal político, y no como un mero súbdito, precisa discernir la verdad y buscar la verdad, y tales principios están en el Estado (siendo preferiblemente monárquico y electivo). La misión del monarca es pues la de evitar la guerra de todos contra todos, garantizar el bien común y la paz, de ahí lo necesario el nacimiento de dicha **autoridad**.

3. **Thomas Hobbes** señala que el hombre vive en un estado de desconfianza, de lucha entre todos, de ahí que pretenda salir de tal situación solamente por conveniencia, para evitar la destrucción de la humanidad. En *El Leviatán* (1651) señaló la existencia de dicho contrato social, ya que antes de que acontezca una guerra entre todos es preferible la sumisión a un soberano absoluto que garantice la paz.

4. Frente a él, **John Locke**, propone, en sus dos *Tratados sobre el gobierno civil* (1690) que la soberanía no reside en el Estado sino en la gente, y que el Estado solo será supremo si respeta la ley civil y a la que él llamó la “ley natural”. La revolución sería pues no solo un derecho sino, a menudo, una obligación. Abogó de igual modo por un sistema de control en el gobierno que tuviese tres ramas, así como por la libertad religiosa y la separación entre la Iglesia y el Estado. Recuérdese que dicha teoría tenía lugar precisamente con la **Declaración de Derechos de Inglaterra (1689)**, que permitía llegar al trono a Guillermo de Orange.

5. Años más tarde, **Montesquieu** publicaría *El espíritu de las leyes* (1742), en donde esboza su teoría de la separación de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial.

6. Otro de los teóricos ilustrados del s. XVIII habría de ser J.M. Arquet, o **Voltaire**, quien tras publicar obras como las *Cartas inglesas* (reflexión sobre el gobierno inglés) o *El Cándido* (intenta explicar los acontecimientos a partir de la razón, y concretamente el terremoto de Lisboa de 1755), esboza en el *Tratado sobre la*

*tolerancia* (1763) sus ideas en torno a la prohibición de la tortura, la pena de muerte y los arrestos improcedentes, la proporcionalidad entre la pena y el delito, la unificación de la legislación, la libertad de pensamiento, prensa y comercio, etc.

7. Sin embargo, uno de los grandes será **J.J. Rousseau**, quien plantea la bondad de la naturaleza humana en su *Contrato social* (1762) y *Discursos sobre la desigualdad entre los hombres* (1775). De este modo, en su contrato social considerará que se subordinan los intereses individuales a los de la nación, mediante un “pacto” que une a todos, y que garantizaría la libertad e igualdad. Pero este pacto otorga el poder a un soberano, que habrá de ser inalienable (no se delega), indivisible (no hay división de poderes), infalible (cuando se neutralizan los intereses individuales) y absoluta.

8. No obstante, y mientras tanto, la falta de representación de los colonos americanos en las Trece Colonias, las nuevas ideas ilustradas y liberales, así como los impuestos que tenían que soportar, les impulsaron a la rebelión, inspirándose en los derechos naturales del hombre. Fue la puesta en práctica de las teorías de Locke, Montesquieu o Rousseau.

Entre sus teóricos, **Thomas Paine**, quien en *El sentido común* (1776) critica la constitución británica, evocando su republicanismo. En 1792 publicaría *Los derechos del hombre*, enfrentándose a un Edmund Burke que venía la Revolución Francesa como una destrucción del orden establecido. En *La edad de la razón* (1795) exalta la defensa de los derechos humanos o naturales, se refiere al gobierno limitado, el libre mercado, el bienestar subsidio social... De hecho, la **Declaración de Derechos de Virginia (1776)** se inspira claramente en Locke, pues no es otra cosa que la justificación de la sublevación en base a la ley natural, ya que los hombres tienen derechos inalienables (vida, libertad y felicidad), que deben ser cuidados por el gobierno, de forma que si no lo hace los ciudadanos tienen derecho a sublevarse.

9. Pocos años más tarde, la Revolución Francesa se apoyaría en textos como *¿Qué es el Tercer Estado?* (**Sièyes**, 1789) o la **Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789)**, con principios tales como:

- a. La soberanía de la nación (el rey forma parte de la nación, y por encima de la misma solamente está el derecho natural).
- b. Los derechos del hombre: igualdad, libertad y propiedad (Locke, Montesquieu y Rousseau).

10. También **Immanuel Kant** trataría, en *La paz perpetua* (1795) la igualdad, voluntad general, paz universal y los derechos del hombre; así como **Friedrich Hegel**, quien habría de decir que la libertad es el fin último al que se dirigen los hombres cuando hacen historia.

11. A partir de este momento serán muchos los autores liberales ya que desarrollen el concepto político de los derechos del ser humano dentro de un Estado: Benjamin Constant, Alexis de Tocqueville, James Mill..., o los defensores del nacionalismo, así como las primeras teorías socialistas (Marx, Engels, etc.)

## **ANEXO I: TEXTOS.**

### **1. Declaración de Derechos de Inglaterra (1689).**

**La declaración, presentada por los parlamentarios a la Corona inglesa, empieza con un memorial de agravios:**

*Considerando que los Lores espirituales y temporales y los Comunes, reunidos en Westminster, representando legal, plena y libremente a todos los estamentos del pueblo de este reino (...)*

*Considerando que en los últimos años personas corrompidas, partidistas e inhabilitadas han sido elegidas y han formado parte de jurados (...)*

*Que se han exigido fianzas excesivas a personas sujetas a procedimientos penales, para no conceder los beneficios contenidos en las leyes relativas a la libertad de las personas.*

*Que se han impuesto multas excesivas. Que se han aplicado castigos ilegales y crueles.*

*Todo lo cual es total y directamente contrario a las leyes, ordenanzas y libertades de este Reino.*

**Para a continuación enumerar la lista de reivindicaciones:**

*1.- Que el pretendido poder de suspender las leyes y la aplicación de las mismas, en virtud de la autoridad real y sin el consentimiento del Parlamento, es ilegal.*

*2.- Que el pretendido poder de dispensar de las leyes o de su aplicación en virtud de la autoridad real, en la forma en que ha sido usurpado y ejercido en el pasado, es ilegal.*

*3.- Que la comisión para erigir el último Tribunal de causas eclesiásticas y las demás comisiones y tribunales de la misma naturaleza son ilegales y perniciosos.*

*4.- Que toda cobranza de impuesto en beneficio de la Corona, o para su uso, so pretexto de la prerrogativa real, sin consentimiento del Parlamento, por un período de tiempo más largo o en forma distinta de la que ha sido autorizada, es ilegal.*

*5.- Que es un derecho de los súbditos presentar peticiones al Rey, siendo ilegal toda prisión o procesamiento de los peticionarios.*

*6.- Que el reclutamiento o mantenimiento de un ejército, dentro de las fronteras del Reino en tiempo de paz, sin la autorización del Parlamento, son contrarios a la ley.*

*7.- Que todos los súbditos protestantes pueden poseer armas para su defensa, de acuerdo con sus circunstancias particulares y en la forma que autorizan las leyes.*

*8.- Que las elecciones de los miembros del Parlamento deben ser libres.*

*9.- Que las libertades de expresión, discusión y actuación en el Parlamento no pueden ser juzgadas ni investigadas por otro Tribunal que el Parlamento.*

*10.- Que no se deben exigir fianzas exageradas, ni imponerse multas excesivas ni aplicarse castigos crueles ni desacostumbrados.*

*11.- Que las listas de los jurados deben confeccionarse, y éstos ser elegidos, en buena y debida forma, y aquellas deben notificarse, y que los jurados que decidan la suerte de las personas en procesos de alta traición deberán ser propietarios.*

*12.- Que todas las condonaciones y promesas sobre multas y confiscaciones hechas a otras personas, antes de la sentencia, son ilegales y nulas.*

*13.- Y que para remediar todas estas quejas, y para conseguir la modificación, aprobación y mantenimiento de las leyes, el Parlamento debe reunirse con frecuencia.*

*Reclaman, piden e insisten en todas y cada una de las peticiones hechas, como libertades indiscutibles, y solicitan que las declaraciones, juicios, actos o procedimientos, que han sido enumerados y realizados en perjuicio del pueblo, no puedan, en lo sucesivo, servir de precedente o ejemplo. (...)*

**Declaración de Derechos del Parlamento Inglés a Guillermo de Orange  
13 de febrero de 1689**

<p><b>Introducción</b></p> <p>Afirma que la gente tiene la habilidad de asumir la independencia política según la Ley Natural. Admite que el motivo de independencia tiene que ser razonable, y por eso, tiene que ser explicado.</p>	<p style="text-align: center;">En CONGRESO, 4 de julio de 1776.</p> <p style="text-align: center;"><b>La Declaración unánime de los trece Estados unidos de América,</b></p> <p><i>Quando en el curso de los acontecimientos humanos se hace necesario para un pueblo disolver los vínculos políticos que lo han ligado a otro, y tomar entre las naciones de la tierra el puesto separado e igual al que las leyes de la naturaleza y del Dios de esa naturaleza le dan derecho, un justo respeto al juicio de la Humanidad exige que declare las causas que lo impulsan a la separación.</i></p>
<p><b>Preámbulo</b></p> <p>Resume la filosofía general de gobierno que justifica una revolución cuando el gobierno hace daño a los derechos naturales. En el preámbulo se reconocen el derecho a la Vida, a la Libertad y a la Felicidad: es el primer documento histórico en el que se reconocen los derechos humanos más fundamentales.</p>	<p><i>Sostenemos como evidentes por sí mismas dichas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la Vida, la Libertad y la búsqueda de la Felicidad. Que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla, o abolirla, e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad. La prudencia, claro está, aconsejará que no se cambie por motivos leves y transitorios gobiernos de antiguo establecidos; y, en efecto, toda la experiencia ha demostrado que la humanidad está más dispuesta a padecer, mientras los males sean tolerables, que a hacerse justicia aboliendo las formas a que está acostumbrada. Pero cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, dirigida invariablemente al mismo objetivo, evidencia el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto, es su derecho, es su deber, derrocar ese gobierno y proveer de nuevas salvaguardas para su futura seguridad y su felicidad.</i></p>
<p><b>Acusación</b></p> <p>Una lista de las "repetidas injurias y usurpaciones."</p>	<p><i>Tal ha sido el paciente sufrimiento de estas colonias; y tal es ahora la necesidad que las compele a alterar su antiguo sistema. La historia del presente Rey de la Gran-Bretaña, es una historia de repetidas injurias y usurpaciones, cuyo objeto principal es y ha sido el establecimiento de una absoluta tiranía sobre estos estados. Para probar esto, sometemos los hechos al juicio de un mundo imparcial.</i></p> <p><i>Ha rehusado asentir a las leyes más convenientes y necesarias al bien público de estas colonias, prohibiendo a sus gobernadores sancionar aun aquellas que eran de inmediata y urgente necesidad a menos que se suspendiese su ejecución hasta obtener su consentimiento, y estando así suspendas las ha desatendido enteramente.</i></p> <p><i>Ha reprobado las providencias dictadas para la repartición de distritos de los pueblos, exigiendo violentamente que estos renunciasen el derecho de representación en sus legislaturas, derecho inestimable para ellos, y formidable sólo para los tiranos.</i></p> <p><i>Ha convocado cuerpos legislativos fuera de los lugares acostumbrados, y en sitios distantes del depósito de sus registros públicos con el único fin de molestarlos hasta obligarlos a convenir con sus medidas, y cuando estas violencias no han tenido el efecto que se esperaba, se han disuelto las salas de representantes por oponerse firme y valerosamente a las invocaciones proyectadas contra los derechos del pueblo, rehusando por largo tiempo después de desolación</i></p>

	<p><i>semejante a que se eligiesen otros, por lo que los poderes legislativos, incapaces de aniquilación, han recaído sobre el pueblo para su ejercicio, quedando el estado, entre tanto, expuesto a todo el peligro de una invasión exterior y de convulsiones internas.</i></p> <p><i>Se ha esforzado en estorbar los progresos de la población en estos estados, obstruyendo a este fin las leyes para la naturalización de los extranjeros, rehusando sancionar otras para promover su establecimiento en ellos, y prohibiéndoles adquirir nuevas propiedades en estos países.</i></p> <p><i>En el orden judicial, ha obstruido la administración de justicia, oponiéndose a las leyes necesarias para consolidar la autoridad de los tribunales, creando jueces que dependen solamente de su voluntad, por recibir de él el nombramiento de sus empleos y pagamento de sus sueldos, y mandando un enjambre de oficiales para oprimir a nuestro pueblo y empobrecerlo con sus estafas y rapiñas.</i></p> <p><i>Ha atentado a la libertad civil de los ciudadanos, manteniendo en tiempo de paz entre nosotros tropas armadas, sin el consentimiento de nuestra legislatura: procurando hacer al militar independiente y superior al poder civil: combinando con nuestros vecinos, con plan despótico para sujetarnos a una jurisdicción extraña a nuestras leyes y no reconocida por nuestra constitución: destruyendo nuestro tráfico en todas las partes del mundo y poniendo contribuciones sin nuestro consentimiento: privándonos en muchos casos de las defensas que proporciona el juicio por jurados: transportándonos mas allá de los mares para ser juzgados por delitos supuestos: aboliendo el libre sistema de la ley inglesa en una provincia confinante: alterando fundamentalmente las formas de nuestros gobiernos y nuestras propias legislaturas y declarándose el mismo investido con el poder de dictar leyes para nosotros en todos los casos, cualesquiera que fuesen.</i></p> <p><i>Ha abdicado el derecho que tenía para gobernarnos, declarándonos la guerra y poniéndonos fuera de su protección: haciendo el pillaje en nuestros mares; asolando nuestras costas; quitando la vida a nuestros conciudadanos y poniéndonos a merced de numerosos ejércitos extranjeros para completar la obra de muerte, desolación y tiranía comenzada y continuada con circunstancias de crueldad y perfidia totalmente indignas del jefe de una nación civilizada.</i></p> <p><i>Ha compelido a nuestros conciudadanos hechos prisioneros en alta mar a llevar armas contra su patria, constituyéndose en verdugos de sus hermanos y amigos: excitando insurrecciones domésticas y procurando igualmente irritar contra nosotros a los habitantes de las fronteras, los indios bárbaros y feroces cuyo método conocido de hacer la guerra es la destrucción de todas las edades, sexos y condiciones.</i></p> <p><i>A cada grado de estas opresiones hemos suplicado por la reforma en los términos más humildes; nuestras súplicas han sido contestadas con repetidas injurias. Un príncipe cuyo carácter está marcado por todos los actos que definen a un tirano, no es apto para ser el gobernador de un pueblo libre.</i></p>
<p><b>Denuncia</b></p> <p>El fin del caso de independencia. Las condiciones</p>	<p><i>Tampoco hemos faltado a la consideración debida hacia nuestros hermanos los habitantes de la Gran Bretaña; les hemos advertido de tiempo en tiempo del atentado cometido por su legislatura en extender una ilegítima jurisdicción sobre las nuestras. Les hemos recordado las circunstancias de nuestra emigración y</i></p>

de revolución son justificadas.	<i>establecimiento en estos países; hemos apelado a su natural justicia y magnanimidad, conjurándolos por los vínculos de nuestro origen común a renunciar a esas usurpaciones que inevitablemente acabarían por interrumpir nuestra correspondencia y conexiones. También se han mostrado sordos a la voz de la justicia y consanguinidad. Debemos, por tanto, someternos a la necesidad que anuncia nuestra separación, y tratarlos como al resto del género humano: enemigos en la guerra y amigos en la paz.</i>
<p><b>Conclusión</b></p> <p>Los signatarios afirman que existen condiciones bajo las cuales el pueblo debe cambiar su gobierno, y es necesario que las colonias anuncien su separación y disuelvan sus lazos con la corona británica.</p>	<i>Por tanto, Nosotros, los Representantes de los Estados Unidos, reunidos en Congreso General, apelando al Juez supremo del Universo, por la rectitud de nuestras intenciones, y en el nombre y con la autoridad del pueblo de estas colonias, publicamos y declaramos lo presente: que estas colonias son, y por derecho deben ser, estados libres e independientes; que están absueltas de toda obligación de fidelidad a la corona británica: que toda conexión política entre ellas y el estado de la Gran Bretaña, es y debe ser totalmente disuelta, y que como estados libres e independientes, tienen pleno poder para hacer la guerra, concluir la paz, contraer alianzas, establecer comercio y hacer todos los otros actos que los estados independientes pueden por derecho efectuar. Así que, para sostener esta declaración con una firme confianza en la protección divina, nosotros empeñamos mutuamente nuestras vidas, nuestras fortunas y nuestro sagrado honor.</i>
<p><b>Firmantes</b></p> <p>La firma primera y famosa en la versión oficial es de John Hancock, el presidente del Congreso Continental. Dos presidentes futuros, Thomas Jefferson y John Adams, son signatarios. Edward Rutledge (26 años de edad), es el firmante más joven, y Benjamin Franklin (70 años de edad) es el firmante más viejo. Los cincuenta y seis firmantes de la Declaración representaban los nuevos estados según su situación (del norte al sur):5</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Nueva Hampshire</i>: Josiah Bartlett, William Whipple, Matthew Thornton</li> <li>• <i>Massachusetts</i>: Samuel Adams, John Adams, John Hancock, Robert Treat Paine, Elbridge Gerry</li> <li>• <i>Rhode Island</i>: Stephen Hopkins, William Ellery</li> <li>• <i>Connecticut</i>: Roger Sherman, Samuel Huntington, William Williams, Oliver Wolcott</li> <li>• <i>Nueva York</i>: William Floyd, Philip Livingston, Francis Lewis, Lewis Morris</li> <li>• <i>Nueva Jersey</i>: Richard Stockton, John Witherspoon, Francis Hopkinson, John Hart, Abraham Clark</li> <li>• <i>Pensilvania</i>: Robert Morris, Benjamin Rush, Benjamin Franklin, John Morton, George Clymer, James Smith, George Taylor, James Wilson, George Ross</li> <li>• <i>Delaware</i>: George Read, Caesar Rodney, Thomas McKean</li> <li>• <i>Maryland</i>: Samuel Chase, William Paca, Thomas Stone, Charles Carroll of Carrollton</li> <li>• <i>Virginia</i>: George Wythe, Richard Henry Lee, Thomas Jefferson, Benjamin Harrison, Thomas Nelson, Jr., Francis Lightfoot Lee, Carter Braxton</li> <li>• <i>Carolina del Norte</i>: William Hooper, Joseph Hewes, John Penn</li> <li>• <i>Carolina del Sur</i>: Edward Rutledge, Thomas Heyward, Jr., Thomas Lynch, Jr., Arthur Middleton</li> <li>• <i>Georgia</i>: Button Gwinnett, Lyman Hall, George Walton</li> </ul>

### 3. Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (26 agosto de 1789)

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea nacional reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

**Artículo primero.**- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

**Artículo 2.**- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

**Artículo 3.**- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.

**Artículo 4.**- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.

**Artículo 5.**- La ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la sociedad. Nada que no esté prohibido por la ley puede ser impedido, y nadie puede ser constreñido a hacer algo que ésta no ordene.

**Artículo 6.**- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

**Artículo 7.**- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia.

**Artículo 8.-** La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

**Artículo 9.-** Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

**Artículo 10.-** Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

**Artículo 11.-** La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

**Artículo 12.-** La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada.

**Artículo 13.-** Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común; ésta debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, proporcionalmente a su capacidad.

**Artículo 14.-** Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

**Artículo 15.-** La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público.

**Artículo 16.-** Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.

**Artículo 17.-** Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y a condición de una justa y previa indemnización.